

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasado, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 1940

NUM. 81

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY* de 26 de enero de 1940 sobre *Unidad Sindical*.—Páginas 772 y 773.
- Otra de 26 de enero de 1940 sobre *concesión de créditos para gastos del Ministerio de Agricultura durante el año económico de 1940*.—Páginas 773 a 777.
- Otra de 26 de enero de 1940 sobre *concesión de créditos para gastos del Ministerio de Educación Nacional durante el año económico de 1940*.—Páginas 778 a 783.
- Otra de 26 de enero de 1940 sobre *concesión de créditos para gastos del Ministerio de Obras Públicas durante el año económico de 1940*.—Páginas 784 a 791.
- Otra de 26 de enero de 1940 sobre *concesión de créditos para gastos de Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado, durante el ejercicio económico de 1940*.—Páginas 792 y 793.
- Otra de 29 de enero de 1940 sobre *continuación del régimen de incautación de las Factorías de El Ferrol del Caudillo y Cartagena*.—Página 794.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO* de 27 de enero de 1940 disponiendo *pase a disposición del Ministerio del Ejército el General de Brigada don Abilio Barber Saldaña*.—Página 795

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO* de 26 de enero de 1940 *ascendiendo a Comandante de la Armada al Capitán de Navío don Cristóbal González-Aller y Acebal*.—Página 795.
- Otro de 26 de enero de 1940 *disponiendo se encargue, interinamente, de la Jefatura Superior de Contabilidad del Ministerio de Marina el General de Brigada de Intendencia de la Armada don Manuel Otero Brage*.—Página 795.
- Otro de 26 de enero de 1940 *id. de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio de Marina el General de Brigada del mismo Cuerpo don Rafael de Ortega y Villergas*.—Página 795.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 29 de enero de 1940 sobre *nombramiento de Secretarios de los Juzgados instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas núms. 2 y 3, de Bilbao*.—Página 796

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 25 de enero de 1940 *concediendo licencia de noventa días, sin sueldo, al Cartero urbano don Juan José Sánchez Asensio*.—Página 796.

- Otra de 26 de enero de 1940 *concediendo licencia limitada para separarse del servicio activo a la Telegrafista doña María Rosario Chuet Santiveri*.—Pág. 796.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO PERSONAL

- Cursos*.—*Orden* de 24 de enero de 1940 disponiendo que los Oficiales de las Armas y empl. que se indican, designados por el Ministerio del Aire para seguir el curso de piloto y observador, se presenten en el Aeródromo de Tablada (Sevilla) para reconocimiento médico.—Página 796.
- Destinos*.—*Orden* de 24 de enero de 1940 destinando a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Jefe y Oficial de Infantería que se indican.—Página 796.
- Otra de 24 de enero de 1940 destinando a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., designado para la Milicia Universitaria, al Brigada de Infantería don Pelayo García Granada.—Página 797.

MINISTERIO DEL AIRE

- Rectificaciones*.—*Orden* de 29 de enero de 1940 rectificando la de 9 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 12, en la forma que se indica.—Página 797.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 30 de enero de 1940 recordando la competencia establecida por las Leyes de 13 de octubre de 1938 y 7 de diciembre de 1939 a favor de las Secciones provinciales de Banca y de la Comisaría General del Desbloqueo.—Página 797.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden* de 27 de enero de 1940 nombrando Presidente de la Rama del Caucho a don Joaquín Gómez Novella y Civera, dependiente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.—Página 797.
- Otra de 27 de enero de 1940 *id. de la Rama de los Colorantes, Aprestos y Tintas, y de la Rama de las Colas y Gelatinas, a don Angel Secades Abarca, dependiente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas*.—Página 797.
- Otra de 27 de enero de 1940 *id. Secretario de la Rama del Caucho, a don Rafael Vallvé Morera, dependiente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas*.—Página 797.

- Indice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de enero de 1940*.—Páginas 798 a 830.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales.—Páginas 503 a 506.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE ENERO DE 1940 sobre Unidad sindical.

Tres son los principios que inspiran la Organización Nacional-Sindicalista prevista por el Fuero de Trabajo, reflejo fiel de la organización política del Nuevo Estado, a saber: Unidad, Totalidad y Jerarquía. Habrá, pues, según precepto del Fuero, un solo orden de Sindicatos, en los cuales serán encuadrados todos los factores de la economía por ramas de la producción o servicios.

Terminada victoriosamente la campaña e incorporados a la obra de la reconstrucción nacional todas las fuerzas productoras que se hallaban establecidas en la zona redimida, es llegado el momento de comenzar con paso firme a dar cumplimiento a aquel mandato del Fuero.

Sin embargo, atento el Gobierno a las exigencias de los más altos intereses económicos de la Nación, ha creído conveniente señalar con toda claridad los dos momentos en que la incorporación de dichas fuerzas productoras ha de tener lugar: uno, inicial y transitorio, y otro, posterior, de integración definitiva.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares, para hacer llegar hasta él las aspiraciones y necesidades que en el orden económico y social sean sentidas por los elementos productores de la Nación, y es, a su vez, el vehículo por el que llegan hasta éstos las directrices económicas de aquél.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones de Derecho público y los organismos de índole oficial que ejerzan, por disposición emanada del Poder público, representación profesional económica, subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se acuerde lo contrario por Ley o Decreto, según los casos, acordados en Consejo de Ministros.

Igualmente el Consejo de Ministros determinará el momento y funciones que de las Comisiones Reguladoras hayan de pasar a la Organización Sindical.

Artículo segundo.—A partir de la publicación de esta Ley, aquellas Asociaciones creadas para defender o representar total o parcialmente intereses económicos o de clases, lleven o no la denominación de Sindicatos, Asociaciones obreras, Patronales, Gremiales, etcétera, quedarán incorporadas a la Organización Sindical del Movimiento.

Artículo tercero.—Desde este momento, dichas Asociaciones se entenderán sometidas en su actuación a la disciplina del Movimiento, bajo la Inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo cuarto.—Teniendo siempre presentes los altos intereses económicos de la Nación, la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación del Secretario general del Movimiento, pro-

pondrá al Gobierno el momento y las normas con arreglo a las cuales ha de realizarse la integración definitiva de cada una de las mencionadas Asociaciones.

Artículo quinto.—Aquellas Asociaciones que hubieran obtenido o solicitado su inscripción en el Registro de Cooperativas al amparo del artículo dieciséis de la Ley de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, teniendo en todo o en parte como fines de su actividad la defensa de intereses profesionales o de clase, quedarán sujetas a las normas que se fijan en los artículos anteriores de esta Ley. Únicamente con respecto a las entidades que con anterioridad a la publicación de la precitada Ley viniesen practicando exclusivamente funciones cooperativas, podrá convalidarse su inscripción en el Registro de las mismas y autorizar su legal funcionamiento como tales Cooperativas, todo ello con el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo sexto.—Modificadas las circunstancias que determinaron su orientación, queda derogada en su totalidad la Ley de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y en suspenso, mientras no se dicten disposiciones en la materia, toda la tramitación de expedientes sobre constitución de nuevas Cooperativas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE ENERO DE 1940 sobre concesión de créditos para el Ministerio de Agricultura durante el ejercicio económico de 1940.

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre los créditos que deben atribuirse a gastos del Ministerio de Agricultura en el año actual,

DISPONGO :

Artículo único.—Se conceden créditos para gastos del Ministerio de Agricultura durante el año económico de mil novecientos cuarenta, hasta la suma de cincuenta y dos millones cincuenta y cuatro mil trescientas siete pesetas, en la Sección novena "Ministerio de Agricultura", y de ciento diecinueve mil novecientas trece pesetas con doce céntimos, en la Sección decimoséptima "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", distribuidos en la forma que se detalla en los adjuntos estados letra A., quedando afectado su importe por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1940

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
			SECCION NOVENA			
			MINISTERIO DE AGRICULTURA			
			Personal.			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos.			
1.º			Sueldo del Ministro			30.000,00
2.º			Sueldo del Subsecretario			20.000,00
3.º			Asesoría Jurídica)
4.º			Cuerpo de Administración civil			1.654.700,00
5.º			Cuerpo de Auxiliares a extinguir			1.120.000,00
6.º			Servicios especiales			23.400,00
7.º			Comisión Mixta Arbitral Agrícola			79.800,00
8.º			Dirección general de Agricultura			20.000,00
9.º			Cuerpo de Ingenieros Agrónomos			4.244.300,00
10			Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado			4.208.400,00
11			Personal complementario y colaborador			1.608.750,00
12			Dirección general de Ganadería			20.000,00
13			Cuerpo Nacional Veterinario			1.029.800,00
14			Servicios generales de la Dirección			35.000,00
15			Instituto de Biología Animal			189.700,00
16			Personal complementario de servicios pecuarios			615.400,00
17			Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial			20.000,00
18			Cuerpo de Ingenieros de Montes			2.368.500,00
19			Cuerpo Auxiliar Facultativo			1.000.300,00
20			Cuerpo de Guardia Forestal			6.324.000,00
21			Instituto Forestal de Investigaciones			100.000,00

Otras remuneraciones			
1.º	Servicios generales	50,800.00	
2.º	Subsecretaría	985,249.00	
3.º	Comisión Mixta Arbitral Agrícola	130,000.00	
4.º	Dirección general de Agricultura	2,906,750.00	
5.º	Dirección general de Ganadería	306,500.00	
6.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1,080,248.00	5,459,547.00
3.º	<i>Asistencias y dietas.</i>		
1.º	Subsecretaría	35,000.00	
2.º	Dirección general de Agricultura	809,000.00	
3.º	Dirección general de Ganadería	222,000.00	
4.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	605,000.00	
5.º	Comisión Mixta Arbitral Agrícola	7,500.00	1,678,500.00
6.º	<i>Jornales.</i>		
1.º	Subsecretaría	125,360.00	
2.º	Dirección general de Agricultura	145,000.00	
3.º	Dirección general de Ganadería	271,000.00	541,360.00
2.º	<i>Material.</i>		
MATERIAL EN GENERAL			
<i>De oficina, no inventariable.</i>			
1.º	Subsecretaría	466,100.00	
2.º	Dirección general de Agricultura	316,600.00	
3.º	Dirección general de Ganadería	195,950.00	
4.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	252,180.00	1,230,800.00
3.º	<i>De oficina, inventariable.</i>		
1.º	Subsecretaría	207,000.00	
2.º	Dirección general de Agricultura	169,000.00	
3.º	Dirección general de Ganadería	86,000.00	
4.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	104,900.00	566,900.00
6.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>		
1.º	Subsecretaría	432,400.00	
2.º	Dirección general de Agricultura	15,000.00	
3.º	Dirección general de Ganadería	41,000.00	
4.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	50,000.00	538,400.00
<i>Suma y sigue</i>			2,336,100.00
			32,481,457.00

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS		
			For grupos Pesetas	For articulos Pesetas	For capitulos Pesetas		
					2.336.100,00	32.481.457,00	
			Suma anterior				
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES				
			Alquileres.				
4.		1.º	Subsecretaría	70.000,00			
		2.º	Dirección general de Agricultura	262.000,00			
		3.º	Dirección general de Ganadería	215.000,00			
		4.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	359.000,00	906.000,00		
5.		Unico	Obras de adaptación, conservación y reparación.		75.000,00	3.317.100,00	
			Subsecretaría				
			Gastos diversos				
			GASTOS VARIOS				
			De carácter general.				
1.		1.º	Subsecretaría	155.500,00			
		2.º	Dirección general de Agricultura	417.500,00			
		3.º	Dirección general de Ganadería	156.800,00			
		4.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.041.500,00	1.765.300,00		
2.		Unico	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.		18.000,00		
			Dirección general de Ganadería				
3.			Alimentación de ganado.				
		1.º	Dirección general de Ganadería	303.200,00			
		2.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	109.000,00	412.200,00		
4.			Auritos, subvenciones y subsidios.				
		1.º	Subsecretaría	1.122.000,00			
		2.º	Dirección general de Agricultura	4.679.500,00			
		3.º	Dirección general de Ganadería	707.000,00			
		4.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial	70.000,00	6.578.500,00		
5.			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
			Adquisiciones y construcciones ordinarias.				

1.º	Subsecretaría ...	10.000,00		
2.º	Dirección general de Agricultura ...	1.825.000,00		
3.º	Dirección general de Ganadería ...	877.000,00		
4.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial ...	120.000,00	2.832.000,00	
6.º	<i>Obras de conservación.</i>			
1.º	Subsecretaría ...	5.000,00		
3.º	Dirección general de Ganadería ...	108.000,00		
3.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial ...	4.196.000,00	4.306.000,00	
7.º	<i>Obras de reparación.</i>			
Unico.	Dirección general de Agricultura ...		40.000,00	
8.º	<i>Gastos reembolsables.</i>			
1.º	Subsecretaría ...	50.000,00		
2.º	Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial ...	250.000,00	300.000,00	
5.º	<i>Ejercicios cerrados.</i>			
Unico.	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.</i>			
Unico.	Subsecretaría ...		3.750,00	
			82.064.307,00	
1.º	SECCION DECIMOSEPTIMA			
	OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
	Personal			
	HABERES ACTIVOS			
	Sueldos.			
1.º	Ministerio de Agricultura ...			119.913,12

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 26 de enero de 1940.—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

LEY DE 26 DE ENERO DE 1940 sobre concesión de créditos para gastos del Ministerio de Educación Nacional durante el año económico de 1940.

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre los créditos que deben atribuirse al Ministerio de Educación Nacional para el año en curso,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden créditos para gastos del Ministerio de Educación Nacional en el año económico de mil novecientos cuarenta, hasta la suma de trescientos setenta y nueve millones novecientas cuarenta mil quinientas setenta y ocho pesetas con setenta y seis céntimos, en la Sección décima “Ministerio de Educación Nacional”; de quinientas noventa mil setecientas cincuenta pesetas, en la Sección decimosexta “Acción de España en Marruecos”, y de un millón seiscientas tres mil ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, en la Sección decimoséptima “Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales”, distribuidas en la forma que expresan los adjuntos estados letra A., quedando afectado su importe por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para llevar a efecto la reforma universitaria, dentro de los límites presupuestarios consignados en la presente Ley y sin exceder, en ningún caso, de las dotaciones atribuidas a dicho servicio en cada uno de los diferentes capítulos de este Presupuesto, ni el importe anual que actualmente alcanzan los sueldos del personal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<i>Suma anterior</i>	428.480,00	330.630.086,00	
		2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	608.000,00		
		3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	1.575,00		
		4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	43.450,00		
		5.º	Dirección general de Bellas Artes	25.857,00		
		6.º	Dirección general de Archivos y Bibliotecas	6.099,00	1.113.362,00	
	4.º		<i>Jornales.</i>			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	60.680,00		
		2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	99.500,00		
		3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	45.000,00		
		4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	367.000,00		
		5.º	Dirección general de Bellas Artes	151.670,00	723.850,00	
	2.º		<i>Material.</i>			332.467.298,00
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficina, no inventariable.</i>			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	334.845,00		
		2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	153.800,00		
		3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	108.350,00		
		4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	73.675,00		
		5.º	Dirección general de Bellas Artes	23.915,00		
		6.º	Dirección general de Archivos y Bibliotecas	119.760,00	814.345,00	
			<i>De oficina, inventariable.</i>			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	83.520,00		
		2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	44.920,00		
		3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	23.820,00		
		4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	19.670,00		
		5.º	Dirección general de Bellas Artes	6.075,00		
		6.º	Dirección general de Archivos y Bibliotecas	25.045,00	263.050,00	
			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	117.000,00		
		2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	11.200,00		
		3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	2.000,00		
		4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	28.000,00		
		5.º	Dirección general de Bellas Artes	11.200,00		
		6.º	Dirección general de Archivos y Bibliotecas	84.900,00		

ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Alquileres.

4.º	Unico.	Ministerio y Subsecretaría	2.000.000,00	
5.º	Unico.	Obras de adaptación, conservación y reparación. Ministerio y Subsecretaría	300.000,00	3.571.595,00
3.º		Gastos diversos GASTOS VARIOS		
1.º		<i>De carácter general.</i>		
1.º		Ministerio y Subsecretaría	211.100,00	
2.º		Dirección general de Primera Enseñanza	398.750,00	
3.º		Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	60.000,00	
4.º		Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	123.000,00	
5.º		Dirección general de Bellas Artes	59.920,00	
6.º		Dirección general de Archivos y Bibliotecas	7.200,00	
2.º		<i>Substancias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>	859.970,00	
1.º		Ministerio y Subsecretaría	96.960,00	
2.º		Dirección general de Primera Enseñanza	195.700,00	
3.º		Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	235.000,00	
4.º		Dirección general de Bellas Artes	46.200,00	
5.º		Dirección general de Archivos y Bibliotecas	9.600,00	
4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>	583.460,00	
1.º		Ministerio y Subsecretaría	4.827.510,00	
2.º		Dirección general de Primera Enseñanza	3.808.185,00	
3.º		Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	4.738.150,00	
4.º		Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	1.637.750,00	
5.º		Dirección general de Bellas Artes	4.079.150,00	
6.º		Dirección general de Archivos y Bibliotecas	1.344.500,00	
			20.435.245,00	
8.º		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN <i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>		
1.º		Ministerio y Subsecretaría	85.000,00	
2.º		Dirección general de Primera Enseñanza	11.381.690,00	
3.º		Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	2.243.002,00	
4.º		Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	2.054.600,00	
5.º		Dirección general de Bellas Artes	884.550,00	
6.º		Dirección general de Archivos y Bibliotecas	232.250,00	
			16.881.092,00	
		Suma y sigue	33.759.767,00	336.038.893,00

Capt.	Artlo.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<i>Suma anterior</i>		38.759.767,00	336.038.892,00
			<i>Obras de conservación.</i>			
	1.º		Ministerio y Subsecretaría	2.500.000,00		
	2.º		Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	36.000,00	2.536.000,00	
			<i>Obras de reparación.</i>			
	1.º		Dirección general de Bellas Artes	285.000,00		
	2.º		Dirección general de Archivos y Bibliotecas	20.000,00	305.000,00	
			<i>Gastos reembolsables.</i>			
		Unico.	Ministerio y Subsecretaría		50.000,00	41.850.767,00
4.º			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.</i>			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>			
		Unico.	Ministerio y Subsecretaría		400.000,00	400.000,00
			<i>Ejercicios cerrados.</i>			
5.º			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.</i>			
	Unico.		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales		1.850.918,76	1.850.918,76
			SECCION DECIMOSEXTA			
			ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS.			
			MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos.			
1.º			<i>Enseñanza en Marruecos</i>			72.400,00
						379.940.578,76

2.º	Otras remuneraciones		47.350.00	119.750.00
	Enseñanza en Marruecos			
3.º	Gastos diversos.			
	GASTOS VARIOS			
1.º	De carácter general.		9.000.00	
	Enseñanza en Marruecos			
4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.		40.000.00	
	Enseñanza en Marruecos			
	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.		17.000.00	
	Enseñanza en Marruecos			
6.º	Obras de conservación.		5.000.00	71.600.00
	Enseñanza en Marruecos			
	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.			
1.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias.		200.000.00	
	Enseñanza en Marruecos			
2.º	Instalaciones.		200.000.00	400.000.00
	Enseñanza en Marruecos			
	SECCION DECIMOSEPTIMA			
	OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
	Personal			
	HABERES ACTIVOS			
	Sueldos.			
9.º	Ministerio de Educación Nacional			1.603.083.33

LEY DE 26 DE ENERO DE 1940 sobre concesión de créditos para el Ministerio de Obras Públicas durante el ejercicio económico de 1940.

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre los créditos que deben atribuirse al Ministerio de Obras Públicas para el año en curso,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden créditos para gastos del Ministerio de Obras Públicas en el año económico de mil novecientos cuarenta hasta la suma de cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientas setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos en la Sección undécima “Ministerio de Obras Públicas”; de doscientas veinte mil pesetas en la Sección décimosexta “Acción de España en Marruecos”, y de siete millones ciento noventa y seis mil doscientas cincuenta pesetas con un céntimo en la Sección décimoséptima “Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales”, distribuídas en la forma que expresan los adjuntos estados letra A., quedando afectado su importe por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—El personal facultativo de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ayudantes de Obras Públicas que venía percibiendo sus haberes con cargo a la subvención de las Escuelas, como supernumerario en activo servicio, los percibirá en lo sucesivo de las consignaciones de los Cuerpos facultativos correspondientes, reingresando en los mismos, de acuerdo con las disposiciones establecidas para su reingreso.

Artículo tercero.—Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los Ayudantes de Obras Públicas que obtengan su ingreso en el Cuerpo con motivo de la ampliación de plazas que en este presupuesto se incluye en cuanto no responde a la incorporación del personal que figuraba anteriormente en las Escuelas especiales correspondientes, no causarán derechos pasivos de excedencia forzosa, si con anterioridad a mil novecientos cincuenta quedasen en esta situación a causa de reforma en los servicios o de disminución de plantillas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para fijar la cantidad de obra previamente aprobada, a realizar por subasta y por administración con el fin de construir, conservar, reparar y acondicionar caminos y sus puentes y demás obras de fábrica dentro de los créditos de este presupuesto, pudiendo además comprometer la continuidad de las realizaciones de dichas obras en mil novecientos cuarenta y uno, con cargo a los créditos que en su día se concedan para el próximo ejercicio, hasta una cantidad que no exceda, en cada respectivo concepto, del ochenta por ciento de las dotaciones del presupuesto actual. A los efectos de la observancia del límite expresado deberán computarse las sumas ya comprometidas para el próximo ejercicio a la fecha de esta Ley.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para que dentro de los créditos consignados en el Capítulo primero, Artículo cuarto, Grupo primero, Conceptos primero y segundo del presupuesto de la Sección undécima con destino a jornales de Capatacés y Peones Camineros reorganice las plantillas de los mismos y ajuste los jornales de este personal a los que sean corrientes para trabajos similares, estableciendo las excedencias y retiros reglamentarios que sean precisos, con respecto de los derechos adquiridos, sin que ello suponga aumento de gastos para el Estado, incluyendo en este cómputo los derechos pasivos que puedan reconocerse; e igual-

mente se le autoriza para reorganizar los servicios de conservación en la forma que las modernas necesidades de las carreteras exigen, utilizando los Capataces y Peones que subsistan en las nuevas plantillas y completándolos con los obreros eventuales que sean necesarios para la formación de brigadas móviles, cuyos jornales y devengos reglamentarios se abonarán con cargo a los créditos consignados en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo segundo, Conceptos primero al tercero de la propia Sección undécima.

Artículo sexto.—El crédito que figura en el Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo undécimo, Concepto sexto del presupuesto de la Sección undécima se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores, que no excederán del setenta y cinco por ciento del presupuesto de cada obra y un anticipo de un veinticinco por ciento del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable, garantizado, en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del dos por ciento. El Ministro de Obras Públicas puede autorizar la realización de las obras a que este concepto se refiere, bien directamente por el Estado o por Entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero encargado de la obra.

Artículo séptimo.—En las obras hidráulicas a que se refieren los conceptos primero al quinto del Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo séptimo del presupuesto de la Sección undécima "Ministerio de Obras Públicas", se tendrán en cuenta las disposiciones de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres y de veinti cuatro y veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para señalar el tipo de percepción de las remuneraciones correspondientes al personal de este Departamento ministerial en los casos en que así haya sido establecido por disposiciones anteriores, fundadas en la especialidad o responsabilidad de la función desempeñada. Para la efectividad de estas percepciones será indispensable la autorización expresa del Ministro; que habrá de indicar los motivos que las justifiquen y el tipo de percepción, sin rebasar los créditos consignados para ellas en el presupuesto y sin que para ningún funcionario, unidas las demás que perciba con cargo al Estado, excedan del importe del sueldo estimado conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto del Artículo segundo de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1940

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
SECCION UNDECIMA						
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS						
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos.			
1.			Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales	130 000.00		
			Cuero de Administración Civil	3 359 700.00		
			Cuero de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	6 530 400.00		
			Cuero de Ayudantes de Obras Públicas	4 201 200.00		
			Cuero de Delineantes de Obras Públicas	849 400.00		
			Personal supernumerario, excedente y disponible	193 680.00		
			Cuero Técnico-mecánico de Señales Marítimas	2 071 000.00		
			Ingenieros mecánicos de Ferrocarriles	172 800.00		
			Cuero de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles	1 416 400.00		
			Conservación y servicios especiales del Ministerio	12 200.00		
			Servicios de Obras Hidráulicas... ..	792 940.00		
						19 729 720.00
			Otras remuneraciones			
1.			Servicios centrales y generales	260 800.00		
			Consejo de Obras Públicas	550 000.00		
			Remuneraciones varias	7 964 000.00		
			Servicios Hidráulicos	400 000.00		
2.						

5.º	Faros	380,000.00		
6.º	Transportes por carretera	997,500.00		
7.º	Ferrocarriles	365,000.00		
8.º	Habilitación y quebranto de idoneidad	85,000.00		
9.º	Pagaduría de Agentes ferroviarios	15,000.00		
			11,017,300.00	
3.º	<i>Asistencias y dietas.</i>			
1.º	Servicios centrales y generales	140,000.00		
2.º	Jefatura de Señales Marítimas	40,000.00		
3.º	Jefatura de Sondeos y Cimentaciones	25,000.00		
4.º	Jefatura de Puentes y Estructuras	20,000.00		
5.º	Caminos	688,000.00		
6.º	Servicios Hidráulicos	1,090,000.00		
7.º	Puertos, Faros y Balizas	108,000.00		
8.º	Ferrocarriles	683,000.00		
9.º	Transportes por Carretera	60,000.00		
			2,854,000.00	
4.º	<i>Jornales.</i>			
1.º	Peones, Capataces y Camineros	16,045,074.00		
2.º	Servicios Hidráulicos	4,300,000.00		
3.º	Faros	120,000.00		
4.º	Ferrocarriles	355,000.00		
			21,020,074.00	34,621,094.00
	Material.			
	MATERIAL EN GENERAL			
1.º	<i>De oficina, no inventariable.</i>			
1.º	Servicios centrales y generales	331,000.00		
2.º	Ferrocarriles	131,000.00		
3.º	Jefatura de Obras Públicas	225,000.00		
4.º	Obras Hidráulicas	160,000.00		
5.º	Jefatura de Señales Marítimas	5,000.00		
6.º	Comisión Internacional de los Ferrocarriles Transpirenaicos	400.00		
7.º	Servicios de Inspección de transportes por carretera	135,000.00		
8.º	Pagaduría de Agentes ferroviarios	1,000.00		
			988,400.00	
2.º	<i>De oficina, inventariable.</i>			
1.º	Servicios centrales	70,000.00		

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<i>Suma anterior</i>	70.000,00	988.400,00	54.621.094,00
			Servicios generales	50.000,00		
			Servicios especiales y provinciales	75.000,00		
			Faros	15.000,00		
			Ferrocarriles	43.000,00	253.000,00	
			<i>Imprestos, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
			Servicios centrales y generales	300.000,00		
			Ferrocarriles	3.000,00		
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES		303.000,00	
			<i>Aquileres.</i>			
			Servicios centrales y generales	70.000,00		
			Obras Públicas	657.000,00		
			Ferrocarriles	136.000,00		
			Transportes por carretera	50.000,00	913.000,00	
			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>			
			Obras Hidráulicas	5.000,00		
			Servicios centrales	15.000,00		
			Oficinas provinciales de Obras Públicas	75.000,00		
			Gastos diversos.		95.000,00	
			GASTOS VARIOS			2.352.160,00
			<i>De carácter general.</i>			
			Servicios centrales y generales	144.000,00		
			Caminos	700.000,00		
			Obras Hidráulicas	1.220.000,00		
			Puertos y Faros	142.000,00		
			Otros servicios	15.000,00		
			Seguros sociales	1.500.000,00		
			Ferrocarriles	250.000,00		
			Transportes por carretera	30.000,00		
			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>		4.001.000,00	
			Transportes por carretera		15.000,00	
			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
			Servicios varios	17.000,00		
			Carreteras	4.538.000,00		
			Caminos vecinales	29.655.150,38		
			Obras Hidráulicas	8.000,00		
			Puertos	13.000,00		
			Unico.			
			1.º			
			2.º			
			3.º			
			4.º			
			5.º			
			6.º			
			7.º			
			8.º			
			Unico.			
			1.º			
			2.º			
			3.º			
			4.º			
			5.º			

6.º	Ferrocarriles	2,000.00
7.º	Dotación de Organismos de régimen autónomo.....	385,350.00
8.º	Caminos	1,710,230.40
9.º	Caminos vecinales.....	5,703,031.00
10	Obras y Servicios Hidráulicos.....	9,150,000.00
11	Puertos.....	62,976,025.50
12	Ferrocarriles	7,550,000.00
13	Circuito Automovilista.....	100,000.00

121,807,787.26

ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Adquisiciones y construcciones ordinarias.

1.º	Caminos	3,650,000.00
2.º	Servicios Hidráulicos.....	2,250,000.00
3.º	Puertos.....	200,000.00
4.º	Faros y Balizas.....	612,500.00
5.º	Ferrocarriles	100,000.00
6.º	Caminos.—Obras nuevas.....	27,928,975.65
7.º	Obras Hidráulicas	32,486,225.37
8.º	Puertos.....	9,880,000.00
9.º	Faros y Balizas.....	670,000.00
10	Ferrocarriles	35,776,370.89

113,554,071.91

Obras de conservación y reparación.

1.º	Servicios varios.....	192,000.00
2.º	Caminos	117,000,000.00
3.º	Obras Hidráulicas	2,000,000.00
4.º	Puertos.....	1,300,000.00
5.º	Faros y Balizas.....	1,250,000.00
6.º	Ferrocarriles	1,500,000.00
7.º	Transportes por carretera.....	180,000.00

123,422,000.00

Gastos reembolsables.

1.º	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	50,000.00
2.º	Ferrocarriles	25,047,000.00

25,097,000.00

397,896,859.19

Ejercicios cerrados.

Opciones afectas a créditos en que se anuló remanente.

Unico.	Servicios var. os.	4,912,236.31
		450,912,579.50

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			SECCION DECIMOSEXTA			
			ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS			
			MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
1.º			Personal.			
	2.º	Unico.	Otras remuneraciones Faros	31.000,00	31.000,00	
	3.º	Unico.	Asistencias y dietas. Faros y Balizas.....	4.000,00	4.000,00	35.000,00
3.º			Gastos diversos.			
	1.º		GASTOS VARIOS De carácter general. Faros y Balizas.....	2.000,00	2.000,00	
	5.º	Unico.	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN Adquisiciones y construcciones ordinarias. Faros y Balizas.....	148.000,00	148.000,00	
	6.º	Unico.	Obras de conservación. Faros y Balizas.....	35.000,00	35.000,00	185.000,00
						220.000,00

SECCION DECIMOSEPTIMA

OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

1.º

Personal.

HABERES ACTIVOS

Sueldos.

1.º

10 Ministerio de Obras Públicas... .. 7.195.000,00

7.195.000,00

7.195.000,00

5.º

Ejercicios cerrados.

Unico.

Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.

1.º

Servicios varios... .. 1.250,01

1.250,01

7.196.250,01

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado. — Madrid, 26 de enero de 1940. — El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

LEY DE 26 DE ENERO DE 1940 sobre concesión de créditos para gastos de Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado, durante el ejercicio económico de 1940.

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre los créditos que deben atribuirse a gastos de Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado en el año actual,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se conceden créditos para gastos de Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado durante el año económico de mil novecientos cuarenta, hasta la suma de cuatrocientos dieciséis millones cuatrocientas nueve mil quinientas setenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos, en la Sección décimoquinta “Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado”, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A., quedando afectado su importe por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1940

Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas
		SECCION DECIMOQUINTA		
		PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO		
		Gastos diversos.		
		GASTOS VARIOS		
		Auritos, subvenciones y subsidios.		
4.	Unico.	Loterías... ..		1.360.580,00
		PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO		
		<i>De Corporaciones locales.</i>		
		Contribución Territorial... ..	53.509.620,00	
		Contribución Industrial... ..	41.500.000,00	
		Derechos Reales y transmisión de bienes... ..	9.159.790,03	
		Patente Nacional de circulación de automóviles... ..	28.500.000,00	
		Timbre del Estado... ..	6.520.785,65	
		Impuestos sobre la venta de gasolina... ..	8.783.800,00	
		<i>De otras Entidades y particulares.</i>		
		Primas en el comercio de tránsito en el Valle de Arán... ..	75.000,00	
		Timbre del Estado... ..	500.000,00	
		Loterías... ..	266.500.000,00	
			147.973.995,68	
				267.075.000,00
				416.409.575,68

LEY DE 29 DE ENERO DE 1940 sobre continuación del régimen de incautación de las Factorías de El Ferrol del Caudillo y Cartagena.

Al dictarse las órdenes oportunas para dar cumplimiento en su plazo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve (B. O. número doscientos cincuenta y dos), que establece el cese de los regímenes transitorios existentes en las zonas industriales de los arsenales y astilleros de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, cedidos a la Sociedad Española de Construcción Naval, en virtud de contrato celebrado con el Estado, dicha Sociedad ha interesado la prolongación del régimen de incautación de la Factoría de la primera de las citadas ciudades, que impuso la imposibilidad en que se encontró la Sociedad de continuar las obras como consecuencia de la guerra, y su generalización a la Factoría de Cartagena, por medio del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, durante el tiempo que media hasta la terminación de su contrato con el Estado, denunciado por éste en la referida Ley con el año de anticipación que el propio contrato previene, fundamentando esta medida en los inconvenientes que pudieran producirse por la modificación de la situación actual durante un corto período.

Las incautaciones referidas no ofrecen inconvenientes sensibles para el Estado, principalmente porque al realizarlas se unificará la acción del Consejo Ordenador en dichas Factorías:

Ahora bien; como la de El Ferrol del Caudillo está incautada y sostenida por la Marina de guerra desde el tres de agosto de mil novecientos treinta y seis, y la de Cartagena estuvo en poder de los rojos desde el dieciocho de julio del mismo año hasta el final de la guerra, continuando después en un régimen de anticipos del Estado, procede que, al efectuar la liquidación definitiva de una y otra, a los efectos de la terminación del contrato, se adopten, respectivamente, como fechas para efectuarlas las de tres de agosto y dieciocho de julio, ambos de mil novecientos treinta y seis, ya que desde entonces las expresadas Factorías han operado prácticamente al margen de la Sociedad Española de Construcción Naval.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares se incautará de las Factorías de las zonas industriales de los arsenales y astilleros de El Ferrol del Caudillo y Cartagena cedidas a la Sociedad Española de Construcción Naval, como consecuencia del contrato celebrado con el Estado, subsistiendo dicha incautación hasta la entrega de aquellos establecimientos a la entidad o entidades industriales a que se refiere el artículo quinto de la Ley de dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta incautación llevará consigo para el Consejo Ordenador la plena responsabilidad del funcionamiento y administración de ambas Factorías en todos los órdenes, sin que pueda alcanzar al Estado responsabilidad de ninguna clase por el hecho de la incautación llevada a efecto de la entidad concesionaria.

Artículo segundo.—La liquidación del contrato celebrado por el Estado con la Sociedad Española de Construcción Naval, se verificará, en lo que respecta a la Factoría de El Ferrol del Caudillo, con referencia al día tres de agosto de mil novecientos treinta y seis, y en lo concerniente a la de Cartagena, al dieciocho de julio del propio año, realizándose una y otra liquidación a tenor de los contratos vigentes en las citadas fechas entre el Estado y la Sociedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Marina se propondrán o dictarán los Decretos y Ordenes complementarios necesarios para el cumplimiento y desarrollo de lo que en esta Ley se dispone.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de enero de 1940 disponiendo pase a disposición del Ministerio del Ejército el General de Brigada don Abilio Barbero Saldaña.

Por supresión del destino que venía desempeñando en la Presidencia del Gobierno, queda a la disposición del Ministerio del Ejército el General de Brigada don Abilio Barbero Saldaña, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 26 de enero de 1940 ascendiendo a Contralmirante de la Armada al Capitán de Navío don Cristóbal González-Aller y Acebal.

Por convenir así al mejor servicio y reunir el interesado las condiciones reglamentarias, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer ascienda al empleo de Contralmirante de la Armada, con antigüedad de veinticinco del actual, el Capitán de Navío don Cristóbal González-Aller y Acebal, confirmandole en su actual destino:

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 26 de enero de 1940 disponiendo se encargue, interinamente, de la Jefatura Superior de Contabilidad del Ministerio de Marina el General de Brigada de Intendencia de la Armada don Manuel Otero Brage.

A propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Intendencia de la Armada, don Manuel Otero Brage, sin desatender su actual destino de Inspector General de dicho Cuerpo, se haga cargo, interinamente, de la Jefatura Superior de Contabilidad del Ministerio de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 26 de enero de 1940 disponiendo se encargue de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio de Marina el General de Brigada del mismo Cuerpo don Rafael de Ortega y Villergas.

A propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Intendencia de la Armada don Rafael de Ortega y Villergas, cese en el destino de Jefe Superior de Contabilidad del Ministerio de Marina y se encargue de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de dicho Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1940 sobre nombramientos de Secretarios de los Juzgados instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas núms. 2 y 3, de Bilbao.

Excmos. Sres.: En virtud de las facultades que me concede la Ley de 9 de febrero del pasado año, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, nombro Secretarios de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Bilbao números 2 y 3 a don Antonio de Gorostiaga y Barea y don Antonio Macías Martel, respectivamente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de enero de 1940 concediendo licencia de noventa días sin sueldo al Cartero Urbano don Juan José Sánchez Asensio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Cartero urbano de tercera clase, con destino en la Administración Principal de Almería, don Juan José Sánchez Asensio, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de enero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de enero de 1940 concediendo licencia ilimitada para separarse del servicio activo a la Telegrafista doña María Rosario Cluet Santiveri.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Telegrafista doña María Rosario Cluet Santiveri, y conformándose con la propuesta hecha por esa Dirección General, con esta fecha he dispuesto conceder al referido funcionario licencia ilimitada para separarse del servicio activo en la forma y condiciones prevenidas por el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de enero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Cursos

ORDEN de 24 de enero de 1940 disponiendo que los Oficiales de las Armas y empleos que se indican, designados por el Ministerio del Aire para seguir el curso de piloto y observador, se presenten en el Aeródromo de Tablada (Sevilla) para reconocimiento médico.

Designados por el Ministerio del Aire para seguir el curso de piloto y observador como resultado del concurso anunciado por orden de 11 de noviembre de 1939 (B. O. número 316) los oficiales de las Armas y empleos que se indican a continuación, deberán presentarse en el Aeródromo de Tablada (Sevilla) para el reconocimiento médico en el plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente Orden.

Los que no sean declarados aptos serán pasaportados para su destino de Procedencia.

Capitán de Infantería:
Don Antonio Balcázar Rubio.

Teniente de Infantería:
Don Bernardo Bueso Inchausti.

Capitán de Caballería:
Don Juan Benjumea Vázquez.

Capitanes de Artillería:
Don Esteban Gaytán de Ayala y de Benito.
Don Alfredo Serena Guiscafré.
Don José Ibáñez Kabana.
Don José Guillo Hernández.
Don Vicente Melgar Torija.
Don Andrés Asensi Alvarez Arenas.

Teniente de Artillería:
Don Antonio Alvarez Carrasco.

Capitán de Ingenieros:
Don Antonio Gili Gili.

Madrid, 24 de enero de 1940.

VARELA

Destinos

ORDEN de 24 de enero de 1940 destinando a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Jefe y Oficial de Infantería que se indica.

A propuesta del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., pasan destinados a disposición de dicha Autoridad el Jefe y Oficial de Infantería que a continuación se relacionan:

Comandante don Antonio Suárez López-Fando, del Regimiento de Infantería número 4, en Alcalá de Henares, por haber sido designado para el cargo de Jefe Provincial de la Milicia, en Avila.

Teniente Provisional don José Peiró Artal, del Regimiento de Infantería número 17, en Zaragoza, y actualmente agregado al Batallón de Trabajadores número 116, por haber sido designado para el cargo de Delegado Provincial de Servicio de Organizaciones Juveniles, en Zaragoza.

Madrid, 24 de enero de 1940.

VARELA

ORDEN de 24 de enero de 1940 destinando a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. designado para la Milicia Universitaria, al Brigada de Infantería don Pelayo García Granado.

A propuesta del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., pasa destinado a disposición de dicha Autoridad, por haber sido designado para la Milicia Universitaria, el Brigada de Infantería don Pelayo García Granado, con destino en la Comisión Liquidadora de la disuelta 12 División (Madrid).

Madrid, 24 de enero de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Rectificaciones

ORDEN de 29 de enero de 1940 disponiendo quede rectificada la Orden de 9 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 12, en la forma que se indica.

Queda rectificada la Orden de 9 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 12, en la forma siguiente:

A la Maestranza de la Quinta Región Aérea (León), Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor don Antonio Palos Iranzo.

Madrid, 29 de enero de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1940 recordando la competencia establecida por las Leyes de 13 de octubre de 1938 y 7 de diciembre de 1939 a favor de las Secciones provinciales de Banca y de la Comisaría General del Desbloqueo.

Con el fin de procurar la recta aplicación de las Leyes de bloqueo

y desbloqueo y mantener la unidad de doctrina.

Este Ministerio se ha servido disponer que se recuerde en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la competencia establecida por las Leyes de 13 de octubre de 1938 y 7 de diciembre de 1939 a favor de las Secciones provinciales de Banca y de la Comisaría general del Desbloqueo, sin más excepciones que las señaladas expresamente en dichas Leyes.

Los establecimientos de crédito deberán prestar fiel observancia y respeto a las reglas de competencia citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1940.

LARRAZ

Señores...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de enero de 1940 nombrando Presidente de la Rama del Caucho a don Joaquín Gómez Novella y Civera, dependiente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939, y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Presidente de la Rama del Caucho a don Joaquín Gómez Novella y Civera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y Comercio, Política Arancelaria y Moneda, y Secretario general técnico.

ORDEN de 27 de enero de 1940 nombrando Presidente de la Rama de los Colorantes, Aprestos y Tintas, y de la Rama de las Colas y Gelatinas, a don Angel Secades Abarca, dependiente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939, y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Presidente de la Rama de los Colorantes, Aprestos y Tintas, y de la Rama de las Colas y Gelatinas a don Angel Secades Abarca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y Comercio, Política Arancelaria y Moneda, y Secretario general técnico.

ORDEN de 27 de enero de 1940 nombrando Secretario de la Rama del Caucho, a don Rafael Vallvé Morera, dependiente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1938 y Orden de 30 de octubre de 1939, y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, nombro Secretario de la Rama del Caucho a don Rafael Vallvé Morera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y Comercio, Política Arancelaria y Moneda, y Secretario general técnico.